

137

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez y treinta (10:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2018-00029-00** instaurado por **MARIA FERNANDA LÓPEZ BALLESTEROS** en contra de la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante

MARIA FERNANDA LOPEZ BALLESTEROS

Apoderado: DIANA MARCELA GUZMÁN GÓMEZ
C. C: 1.110.447.239
T. P: 231.612 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Carrera 2 No. 7-22 oficina 305
Teléfono: 3115088575
Correo electrónico: dimagugoaboga@hotmail.com

2. Parte Demandada

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

Apoderada: ADRIANA MARIA PARRA BLANCO
C. C: 39.542.324
T. P: 230.232 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Carrera 4 No. 8-75 apto 807
Teléfono: 3176359771
Correo electrónico: a.parra86@yahoo.es

3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procuradadm105@procuraduria.gov.co

1. SANTEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, debe resolverse sobre las excepciones previas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, sin embargo la entidad demandada durante el término de traslado de la demanda, folio 123; allegó escrito de contestación de forma extemporánea.

Finalmente, el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en este momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué por medio de auto No. 005 del 30 de diciembre de 2016, emitido dentro del proceso DRF- 035 del 30 de noviembre de 2016, seguido contra MARTHA MIRELLA PEÑA TORRES, SILVIA CRISTINA VILLA GARCIA, MARIA FERNANDA LOPEZ BALLESTEROS, IMPRENTA TOLIMA – EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO miembro del CONSORCIO CATECA, NORBERTO ALONSO CABEZAS miembro del CONSORCIO CATECAM resolvió fallar con responsabilidad fiscal solidaria por la suma de \$184.471.437 respecto de Silvia Cristina Villa García en calidad de interventora, \$182.528.031 frente a María Fernanda López Ballesteros en calidad de supervisora, La Previsora S.A Compañía de Seguros y Suramericana Compañía de Seguros; y sin responsabilidad fiscal a favor de la señora Martha Mirella Peña Torres (fl. 5-36)

2. La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué por medio de auto 004 del 27 de mayo de 2017, resolvió recurso de reposición en contra del auto antes mencionado, dejando incólume la decisión adoptada (fl. 37-51)

3. La Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Ibagué por medio de auto No. 025 del 29 de junio de 2017, resolvió el grado de consulta, confirmando en todas y cada una de las partes el auto No. 005 del 30 de diciembre de 2016 (fl. 52-57)

4. El Jefe de Oficina Asesora Jurídica el 30 de junio de 2017, notificó por estado la anterior decisión (fl. 58)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos acusados por cuanto su expedición vulneró el debido proceso de la demandante, así como las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, o si por el contrario, los mismos se ajustan a derecho toda vez que fueron proferidos respetando las etapas del proceso de responsabilidad fiscal?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se

concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La apoderada de la Contraloría Municipal de Ibagué manifiesta que el comité de conciliación decidió no presentar fórmula conciliatoria, allega acta en 4 folios.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

Documental:

5.1 Por la parte demandante:

5.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folio 4-58 del expediente.

La apoderada de la parte actora no solicitó la práctica de pruebas.

5.2. Por la parte demandada:

5.2.1. Contraloría Municipal

La apoderada de la entidad territorial no allegó ni solicitó la práctica de pruebas.

No obstante lo anterior, y conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, el Despacho requiere a la entidad demandada para que de forma inmediata proceda a llegar el expediente administrativo contenido de los antecedentes objeto del proceso, toda vez que durante el traslado de la demanda incumplió con dicha carga, lo anterior so pena de las sanciones establecidas en esta norma.

5.3. Prueba de oficio:

No existen pruebas para decretar de oficio.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

6. CONSTANCIAS

Se le pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se alleguen las pruebas decretadas: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto de las mismas?

Las partes manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar

Acorde con las manifestaciones de las partes el Despacho decide que cuando se alleguen las pruebas documentales decretadas se correrá traslado por 3 días de las mismas mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

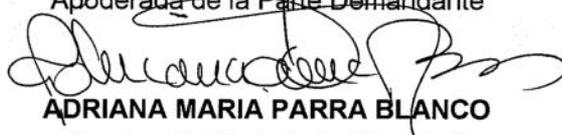
Ministerio público: sin observaciones

Se da por finalizada la presente audiencia a las 10:42 minutos de la mañana del día 11 de diciembre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnético CD

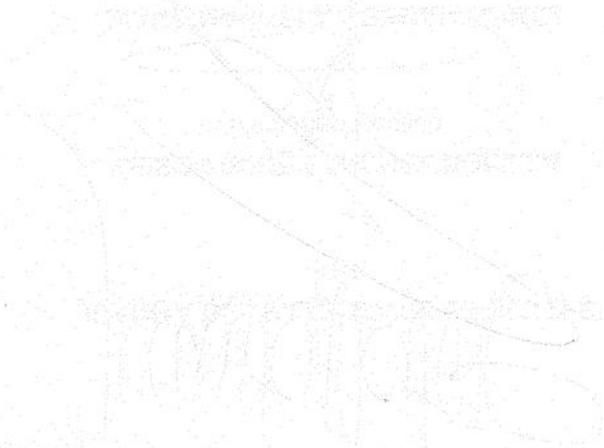

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez


YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público


DIANA MARCELA GUZMAN GOMEZ
Apoderada de la Parte Demandante


ADRIANA MARIA PARRA BLANCO
Apoderada Contraloría Municipal

Handwritten signature or name in cursive script.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is too light to read accurately.

Faint text at the bottom right corner, possibly a date or reference number.